



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del art. 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la HPFN)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada propuestas de pago correspondientes a 13 expedientes, por un total de 0,66 millones de euros, en situación de enriquecimiento injusto:

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Importe	Tarifa	Abono	Expediente Contabilidad	Enriquecimiento desde	Meses
Piso Funcional Pamplona, Mendabaldea, Las Torchas y VerceroI	SAR Residencial y Asistencial	A79059085	Pago Julio Agosto	224.342,22	31.686,48	192.655,74	2021 0350006227	30/04/21	4
PF Mendabaldea-Torchas-VerceroI	SAR Residencial y Asistencial	A79059085	Pago Julio Agosto	77.948,70	8.743,76	69.204,94	2021 0350006235	30/04/21	4
Servicio de apoyo a la familia: orientación y mediación familiar	Dirime, S.L.	B71293716	Pago Agosto	-	-	3.447,88	2021 0350005996	30/04/21	4
15 plazas COA	Ilundain Haritz Berri	G-31725484	Pago Agosto	-	-	144.652,78	2021 0350006118	15/04/15	76,5
Servicio de apoyo a la familia: orientación y mediación familiar	Mareluur	J71319636	Pago Agosto	-	-	12.339,36	2021 0350005997	31/12/19	20
22 plazas de acogimiento residencial básico para MENAS	Asociación Navarra Nuevo Futuro	G31058274	Pago Agosto	-	-	82.168,89	2021 0350005998	Emergencia con reparo	
Servicio de apoyo familiar post-adoptivo y acompañamiento de las familias acogedoras	Asociación Navarra Nuevo Futuro	G31058274	Pago Agosto	-	-	11.865,61	2021 0350005999	30/09/19	23
Equipos de atención a la infancia y adolescencia en situación de dificultad social de las áreas de la Comarca de Pamplona y Tafalla	Pauma, S.L.	B31157514	Pago Agosto	-	-	55.398,52	2021 0350006000	Renuncia por Convenio Colectivo	
Puntos de encuentro familiar de Pamplona y Tudela	Fundación Xilema	G71068647	Pago Agosto	-	-	33.716,89	2021 0350006033	31/12/18	32
Puntos de encuentro familiar de Tafalla y Estella	Fundación Xilema	G71068647	Pago Agosto	-	-	5.253,44	2021 0350006026	31/03/20	17
Servicio de mediación intercultural e intervención comunitaria para la prevención y resolución de conflictos	Fundación Secretariado Gitano	G83117374	Pago Agosto	-	-	3.332,73	2021 0350006240	14/02/21	6,5
Gestión de prestaciones económicas y acompañamiento social en medio abierto para personas en situación de exclusión social	Asociación Navarra sin Fronteras	G31097058	Pago Agosto	-	-	5.786,73	2021 0350006213	Renuncia por Convenio Colectivo	
EISOL Comarca	Pauma, S.L.	B31157514	Pago Agosto	-	-	26.991,07	2021 0350006210	Renuncia por Convenio Colectivo	
EISOL Tafalla	UTE Pauma S.L. – Centro Puente	U31892169	Pago Agosto	-	-	13.915,00	2021 0350006212	01/06/19	27
Total						660.729,58			

Algunos enriquecimientos (“*emergencia con reparo*”) se están proponiendo por el Servicio Gestor como consecuencia del reparo suspensivo de intervención delegada a la formalización de los contratos de emergencia.

Otros enriquecimientos injustos (“*renuncia por convenio colectivo*”) se están proponiendo por el Servicio Gestor porque el adjudicatario ha renunciado al contrato con objeto de poder abonar el convenio colectivo firmado por la Consejera de Derechos Sociales.

En los expedientes constan informes de los servicios gestores conformes con la prestación del servicio, siendo necesario mantener su prestación.

Con objeto de no paralizar el pago se emite el presente informe, **aunque se solicita al servicio gestor la priorización máxima para solucionar los enriquecimientos injustos**, alguno de los cuales llevan años en situación irregular.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

- 1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*
- 2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*
- 3. (...)*
- 4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Sin otro particular,

LA INTERVENCION DELEGADA EN DERECHOS SOCIALES

Fecha:
2021.09.
'16
09:11:16
+02'00'

INFORME-PROPUESTA DE LA SECCIÓN DE CONCERTACION REFERENTE AL ABONO A SAR RESIDENCIAL Y ASISTENCIAL SAU POR LA GESTION DEL SERVICIO DE ATENCION ESPECIALIZADA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN EL PISO FUNCIONAL DE PAMPLONA DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2021.

1 DATOS DEL CONTRATO

El 29 de julio de 2016 se firmó un contrato entre la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y SAR Residencial y Asistencial SAU, cuyo objeto es la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual en el piso funcional de Pamplona.

Dicho contrato fue adjudicado mediante Resolución 4222/2016, de 5 de julio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

Referente al presente contrato, en dicha resolución se aprobó:

- Adjudicar el Lote 1, Piso Funcional de Pamplona, a SAR Residencial y Asistencial SAU.
- Establecer el siguiente módulo para el Piso Funcional de Pamplona: 28.521,05 euros anuales por plaza ocupada (IVA incluido).

De acuerdo a lo establecido en la cláusula 28 del Pliego de Cláusulas Administrativas que regula el contrato, no habrá revisión de precios.

Sin embargo en la cláusula 29 de dicho pliego, se establece incrementos de módulos para las prórrogas que se efectúen entre el 2018 y 2020 para el lote 1.

Por las siguientes resoluciones:

- Resolución 5766/2017, de 4 de octubre
- Resolución 8233/2018, de 17 de diciembre,
- Resolución 4294/2019, de 24 de junio,

De la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se modificaron los contratos para financiar el coste que supone actualizar la tabla salarial IV Convenio Colectivo de Centros de Atención a Personas con Discapacidad de Gestión Privada Concertados con el Gobierno de Navarra, mediante actualización de módulos.

Por Resolución 3205/2021, de 30 de abril, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas por la que se modifica los contratos suscritos con SAR Residencial y Asistencial SAU relativos a la gestión de servicios para personas con discapacidad en los centros Infanta Elena, Valle del Roncal, Las Hayas, Oncinada, La Atalaya; y los pisos funcionales de Mendabaldea, Las Torchas, Vencerol y Pamplona con el objeto de financiar el coste que supone aplicar la tabla salarial de 2021 correspondiente al V Convenio Colectivo de Centros de Atención a Personas con Discapacidad de Gestión Privada Concertados con el Gobierno de Navarra; sin financiar el coste de la reducción de jornada:

2º. Establecer los siguientes módulos anuales (IVA incluido), a partir del 1 de marzo de 2021:

Centros	Módulo
Piso Funcional Pamplona	31.327,08

El plazo de ejecución del contrato será el comprendido desde el 1 de agosto de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017. Este contrato podrá prorrogarse anualmente, por acuerdo expreso de las partes, siendo su duración máxima, incluidas las posibles prórrogas, de cuatro años.

Por Resolución 6080/2020, de 21 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se prorroga el contrato para la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual en el Piso Funcional de Pamplona desde el 1 de agosto al de 2020 hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses.

Según se establece en la Cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas, el abono de las contraprestaciones económicas por parte de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se realizará bimestralmente, en los meses impares (enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre) previa presentación de la factura correspondiente y el visto bueno de la unidad responsable del servicio.

Por lo tanto, en función de la ocupación habida y de los módulos aprobados en la resolución de adjudicación, se calculará el coste de los servicios prestados, al cual habrá que descontar la aportación de los usuarios.

La ocupación se calculará en función de las pernoctaciones que haya habido.

Considerándose que el impacto económico de las incidencias correspondientes a un mes es poco significativo y a fin de no demorar el pago del último bimestre del año con ocasión del cierre y apertura del ejercicio presupuestario, el cálculo de la cantidad a abonar por los servicios prestados en los meses de noviembre y diciembre, se realizará tomando como referencia la ocupación real del

mes de noviembre, procediéndose a regularizar las incidencias del mes de diciembre en el siguiente pago.

Además, según establece la Cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas, la existencia de plazas vacantes originará derecho al cobro del 90% módulo económico establecido hasta que se cubran.

Las plazas desocupadas por razón de ausencia por vacaciones ordinarias, o ingreso en centro sanitario tendrán el tratamiento económico correspondiente a plaza vacante.

Una vez finalizada la ejecución del contrato, SAR RESIDENCIAL Y ASISTENCIAL, ha seguido prestando los servicios a favor de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

En la actualidad, está en tramitación el expediente para un nuevo procedimiento de adjudicación.

El objeto del presente informe es el cálculo de los servicios prestados por SAR Residencial y Asistencial SAU en el piso funcional de Pamplona durante los meses de julio y agosto de 2021.

2 CONFORMIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La Subdirección de Gestión y Recursos informa de la conformidad en el actual cumplimiento del objeto del contrato público para la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual en el piso funcional de Pamplona, de acuerdo al contrato firmado.

Ello sin perjuicio de que, de acuerdo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, mediante la labor de inspección establecida, la evaluación técnica y la evaluación económica anual, se pueda aplicar el Régimen de Infracciones y sanciones recogidas como Incumplimientos y régimen de penalidades por parte de la contratista en la ejecución del contrato.

La prestación del servicio está en todo caso sujeta al régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título IX de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales o normativa vigente correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza contractual que origine el incumplimiento del contrato.

Se informa asimismo de que los datos aportados por el sistema informático SIPSS corresponden a los actuales perceptores del servicio objeto del contrato.

3 CÁLCULO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2021

Calculamos el coste que supone la prestación de los servicios prestados durante los meses de julio y agosto de 2021, así como la cantidad que la Agencia

Navarra para la Autonomía de las Personas tiene que abonar por dicho concepto, teniendo en cuenta:

- ✓ La ocupación habida en el piso funcional de Pamplona, según el SIPSS
- ✓ Las tarifas abonadas por los usuarios, según el SIPSS.
- ✓ El informe de incidencias presentado por SAR Residencial y Asistencial SAU.

	Coste	Tarifas	Pagos
Julio	39.128,84	4.361,05	34.767,79
Agosto	38.819,86	4.382,71	34.437,15
TOTAL	77.948,70	8.743,76	69.204,94

Adjuntamos al presente informe los cálculos realizados.

4 CONCLUSIÓN

	Coste	Tarifas	Pagos
Julio-Agosto	77.948,70	8.743,76	69.204,94
TOTAL	77.948,70	8.743,76	69.204,94

A la vista de todo lo anterior, se propone:

1. Abonar a SAR Residencial y Asistencial SAU, la cantidad correspondiente al pago de los meses de julio y agosto de 2021 por la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual en el piso funcional de Pamplona.
2. Reconocer una deuda por importe de 8.743,76 euros a SAR Residencial y Asistencial SAU, con CIF A79059085, por el cobro de las tarifas de los usuarios del piso funcional de Pamplona de julio y agosto de 2021, que se imputarán en la partida de ingresos 920005 93100 3126 000004 "Cuotas de usuarios de centros de discapacidad" del presupuesto de ingresos de 2021.
3. Autorizar, disponer y ordenar un pago de 77.948,70 euros a SAR Residencial y Asistencial SAU con CIF A79059085 con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 "Plan Reactivar Gestión de centros de personas con discapacidad" (R 5037) del presupuesto de gastos del año 2021 y compensar la cuantía del apartado anterior resultando un importe líquido a abonar de 69.204,94 euros, en la cuenta IBAN ES90 0075 0122 0206 0098 5973, existiendo para ello consignación presupuestaria suficiente.

Pamplona, 10 de septiembre de 2021.

Jefa de la Sección de
Concertación

Técnico/a de la Sección de
Concertación

María Nieves Sainz de Vicuña

VºBº: El Subdirector de
Gestión y Recursos

VºBº: INTERVENCIÓN

Carlos Arana Aicua

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de nuevos contratos, según se justifica en el expediente administrativo.

Mientras se procede a la adjudicación de nuevos contratos, procede abonar el importe correspondiente a estos servicios de acuerdo con la doctrina del enriquecimiento injusto.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global bruto de 1.204.795,40 euros e importe de abono de 1.069.701,12 euros conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 6 de octubre de 2021, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de la Sección de Concertación, relacionados en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de los expedientes relacionados en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se

produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnum emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes

cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global bruto de 1.204.795,40 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el injusto y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Concertación de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, seis de octubre de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Importe	Tarifa	Abono	Expediente	Siguiente contrato
PF Mendelbaldea-Torchas-Vencerol	SAR Residencial y Asistencial	A79059085	PF Mendelbaldea-Torchas-Vencerol pago julio agosto 2021	224.342,22	31.686,48	192.655,74	CONTA 2021 0350006227	En tramitación
PF Pamplona	SAR Residencial y Asistencial	A79059085	PF Pamplona pago julio agosto 2021	77.948,70	8.743,76	69.204,94	CONTA 2021 0350006235	En tramitación
Adacen	Adacen	G31523715	Adacen pago julio agosto 2021	262.629,27	35.626,78	227.002,49	CONTA 2021 0350006479	En tramitación
Carmen Aldave	Aspace	G31800576	Carmen Aldave pago agosto 2021	234.781,41	29.331,11	205.450,30	CONTA 2021 0350006225	En tramitación
Ramón y Cajal	Aspace	G31800576	Ramón y Cajal pago agosto 2021	405.093,80	29.706,15	375.387,65	CONTA 2021 0350006224	En tramitación
TOTAL				1.204.795,40	135.094,28	1.069.701,12		

Notas:

* Por los importes de la columna «tarifa», se reconocerán deudas por el cobro de tarifas en el periodo facturado; que se imputarán a la partida 920005 93100 3126 000003 «Cuotas de usuarios de centros de mayores» del Presupuesto de

** Dichas deudas se compensarán con los pagos a realizar, siendo el importe líquido a abonar el indicado en la columna «Abono»

La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCIÓN 7122/2021, de 13 de octubre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por el que se procede al abono de los servicios prestados por SAR Residencial y Asistencial SAU durante los meses de julio y agosto de 2021, en el piso funcional de Pamplona.

Visto el informe de la Sección de Concertación, referente al abono a SAR Residencial y Asistencial SAU por la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual en el piso funcional de Pamplona durante los meses de julio y agosto, conforme al contrato firmado el 29 de julio de 2016.

Teniendo en cuenta que del citado informe se desprende que la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas está obligada al pago de los servicios prestados entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2021, en el Piso Funcional de Pamplona, en tanto en cuanto, a pesar de la inexistencia en el momento actual de un contrato vigente perfeccionado en forma legal, los servicios se han seguido realizando, en beneficio de esta Administración.

Por Acuerdo de 6 de octubre de 2021 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente Resolución, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, en relación con el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas,

RESUELVO:

1º.- Proceder al abono a SAR Residencial y Asistencial SAU, la cantidad correspondiente al pago de los meses de julio y agosto de 2021 por la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual en el piso funcional de Pamplona.

2º.- Reconocer una deuda por importe de 8.743,76 euros a SAR Residencial y Asistencial SAU con CIF A79059085 por el cobro de las tarifas de los usuarios del piso Funcional de Pamplona de julio y agosto de 2021, que se imputarán en la partida de ingresos 920005 93100 3126 000004 "Cuotas de usuarios de centros de discapacidad" del Presupuesto de Ingresos de 2021.

3º.- Ordenar un pago de 77.948,70 euros a SAR Residencial y Asistencial SAU con CIF A79059085 con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 "Plan Reactivar Gestión de centros de personas con discapacidad" (R 5037) del presupuesto de gastos del año 2021 y compensar la cuantía del apartado anterior resultando un importe líquido a abonar de 69.204,94 euros, en la cuenta IBAN ES90 0075 0122 0206 0098 5973.

4º.- Notificar esta Resolución a SAR Residencial y Asistencial SAU, a la dirección calle Elizmendi 12 de Sarriguren (Navarra), CP 31621, a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación.

5º.- Trasladar la presente Resolución a la Sección de Concertación, así como al Negociado de Asuntos Administrativos y al Centro Contable, a los efectos oportunos.

Pamplona, a trece de octubre de dos mil veintiuna. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De- Autonomía Y Desarrollo De Las Personas. Inés Francés Román.".

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a quince de octubre de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Ignacio Iriarte Aristu